



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

ESTA CIRCULAR REQUIERE SU VOTO

Dossier del BHI No. N° S3/8151/HSSC

CIRCULAR No. 37/2011
17 de Junio del 2011

PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCION DE LA OHI N° 2/2007

- Referencias:
- Circular del BHI No. 87/2010 del 13 de Diciembre del 2010;
 - Circular del BHI No. 24/2011 del 14 de Marzo del 2011;
 - Resolución de la OHI No. 2/2007, según enmendada.

Estimado(a) Director(a),

1. Iniciada por el CHRIS (que es ahora el HSSC) en el 2001, una serie de principios y procedimientos para efectuar cambios a las normas y especificaciones técnicas de la OHI se convirtió en la Resolución Técnica A1.21 de la OHI, que fue aprobada en el 2007 por los Estados Miembros de la OHI. Con la introducción de un nuevo sistema de numeración en el 2010, esta Resolución es ahora la Resolución de la OHI N° 2/2007.

2. Tras una recomendación del HSSC, se sometieron enmiendas adicionales a la Resolución de la OHI No. 2/2007 para su aprobación por los Estados Miembros de la OHI en la Circular indicada en la Referencia a), y se aprobaron, como se indicaba en la Circular del BHI indicada en la Referencia b). Al observar que la Resolución No. 2/2007 podría ser relevante para las normas que son competencia del IRCC, la conclusión de las discusiones entre el Presidente del IRCC y el BHI fue que merecía la pena tratar este tema en la 3ª Reunión del IRCC.

3. Durante la última reunión del IRCC, se consideraron el texto de la Resolución No. 2/2007 según enmendado y una propuesta para enmendar las secciones 3 y 5 de dicha Resolución, para incluir todas las normas que no están bajo la responsabilidad del HSSC. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta y solicitó que el BHI sometiese enmiendas adicionales a la Resolución No. 2/2007 a los Estados Miembros, para su aprobación.

4. Se proponen en el Anexo A los siguientes cambios, que se han indicado en modo "seguimiento de los cambios" (excepto el diagrama):

- En la sección 3.2.1: sustituir: "hasta una aprobación al nivel del grupo de trabajo para las aclaraciones" por: "hasta una aprobación al nivel de un organismo subordinado para las aclaraciones";
- En la sección 3.2.2: sustituir: "El HSSC debería considerar todas las propuestas" por: "El Comité pertinente (HSSC o IRCC) debería considerar todas las propuestas";
- En el primer apartado de la sección 3.2.2, sustituir: "El HSSC debería considerar el impacto" por: "El Comité debería considerar el impacto";
- En la sección 3.2.3, 3.2.7 y 3.2.8: sustituir: "el HSSC" por: "el Comité";

- En la sección 3.2.6, sustituir: “Los Grupos de Trabajo pertinentes deberían proporcionar al HSSC informes de la labor realizada de forma regular...” por: “Los organismos subordinados pertinentes deberían proporcionar al Comité informes de la labor realizada de forma regular...”;
- En la sección 3.2.11, sustituir: “Los Grupos de Trabajo del HSSC” por: “Los organismos subordinados”;
- En la sub-sección “Aclaración” de la sección 5.1, sustituir: “Las aclaraciones son responsabilidad del Grupo de Trabajo de expertos pertinentes y pueden delegarse al editor responsable.” por: “Las aclaraciones son responsabilidad del organismo subordinado pertinente y pueden delegarse al editor responsable.”;
- En el diagrama de la sección 5.3, sustituir: “HSSC” por: “Comité” y sustituir: “GT” por: “organismo subordinado”.

5. Invitamos a los Estados Miembros a devolver la Papeleta de Voto adjunta en el Anexo B, debidamente completada, y con comentarios, de haberlos, al BHI **antes del 1 de Agosto del 2011.**

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Hugo Gorziglia', written over a faint circular stamp or watermark.

Capitán de Navío Hugo GORZIGLIA
Director

- Anexo A: Resolución de la OHI No. 2/2007, según enmendada, incluyendo los cambios sugeridos en modo “seguimiento de los cambios”;
- Anexo B: Papeleta de Voto.

**Resolución de la OHI No. 2/2007 según enmendada,
incluyendo los cambios sugeridos en modo “seguimiento de los cambios”**

**PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR CAMBIOS
A LAS NORMAS TECNICAS DE LA OHI**

1. Objetivo.

1.1. La finalidad de estos principios y procedimientos es su aplicación a todas las propuestas de cambios a las Normas Técnicas de la OHI y a nuevos puntos de trabajo, que requerirán importantes recursos para resolver o potencialmente tener un impacto en aquellos que necesiten aplicar las normas. No están destinados a publicaciones, catálogos o documentación de apoyo de naturaleza consultiva, general o no técnica.

1.2. Toda referencia a “normas” en estos principios y procedimientos es conforme a las definiciones ISO/CEI de *norma* y *guía* e incluye pues también algunas “especificaciones” y “directivas” según convenga¹. Las Especificaciones de productos de la OHI se consideran como normas.

2. Principios.

2.1. Las mejoras de las normas técnicas pueden tener lugar sólo mediante un cambio. Sin embargo, un cambio significativo puede provocar problemas como incompatibilidad entre sistemas, elevados costes de actualización, monopolio de mercados, usuarios insatisfechos, o mayores riesgos para la seguridad de la navegación. Los principios directivos siguientes han sido desarrollados para evitar estas circunstancias.

2.1.1. Antes de que se otorgue la aprobación, deberán evaluarse los cambios propuestos a las normas existentes, desde una perspectiva técnica y comercial, tomando en cuenta también cualquier otro factor de importancia.

2.1.2. Cuando sea posible, la evaluación deberá implicar no sólo a los Estados Miembros de la OHI sino a todas las partes pertinentes como organizaciones internacionales, administraciones marítimas, fabricantes de equipo, distribuidores de datos, usuarios y otras organizaciones profesionales. Estas son las *partes asociadas*.

2.1.3. En la medida de lo posible, todo cambio a las normas o sistemas deberá ser "compatible hacia atrás", o la versión existente tiene que ser mantenida durante un tiempo especificado.

2.1.4. Si se requieren cambios para mejorar productos antes que para la seguridad de la navegación, entonces el sistema previamente aprobado tiene que ser autorizado para seguir siendo utilizado en el mar durante un tiempo suficiente para permitir que los cambios sean implementados a bordo.

2.1.5. De no haber sido especificado ya por una autoridad externa o superior a la OHI, el plazo para efectuar cambios deberá definirse, cuando convenga.

2.1.6. En casos excepcionales (por ejemplo, aquellos que afecten a la seguridad de la navegación)

¹ Directivas de la ISO/CEI, 2ª Parte – *Las Reglas de Estructura y de Redacción de Normas Internacionales* definen una norma como:

... un documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directivas o características para actividades o sus resultados, cuyo objetivo es la obtención de un grado máximo de orden en un contexto determinado.

La ISO define una guía como:

... un documento que proporciona orientación, asesoramiento o recomendaciones sobre asuntos no normativos relativos a la normalización internacional.

puede ser necesario hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para cambios inmediatos a las normas y sistemas. Esto puede llevarse a cabo acortando los plazos de tiempo normales para la sumisión y la consideración de propuestas.

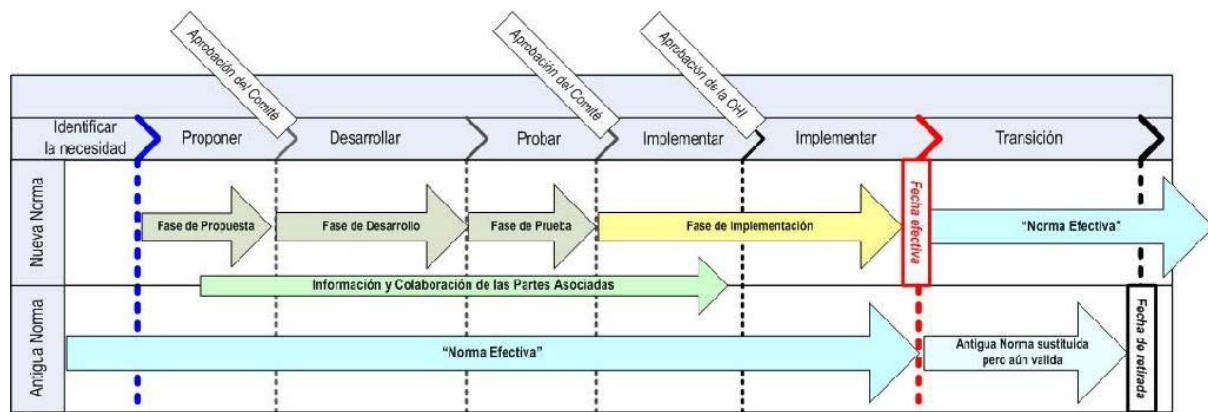
2.1.7. Deberán seguirse los principios de un sistema de administración de proyectos reconocido.

2.1.8. Deberá animarse a todas las partes interesadas a mejorar de forma continuada las normas técnicas de la OHI. Así pues, deberá proporcionarse una información constructiva para todas las propuestas rechazadas.

3. Procedimientos - Generalidades.

3.1. Estos procedimientos normalizados ayudan a asegurarse de que cualquier cambio propuesto a las normas de la OHI sea adecuadamente evaluado e implementado. Estos procedimientos deberán permanecer sencillos para fomentar su uso.

3.2 El siguiente diagrama ilustra el ciclo vital típico de una norma de la OHI.



3.2.1 Los cambios a las normas de la OHI se clasifican en uno de los tres niveles diferentes: *nueva edición, revisión, o aclaración* (ver párrafo 5.1). En cada caso, el proceso de desarrollo, consulta y aprobación será ligeramente diferente; variará desde un régimen muy amplio para *nuevas ediciones*, hasta una aprobación al nivel de un organismo subordinado del grupo de trabajo para las aclaraciones. Se considera que las nuevas ediciones y revisiones son "cambios significativos" a efectos de la revisión, consulta y aprobación.

3.2.2 El **Comité pertinente** (HSSC o IRCC) debería considerar todas las propuestas de desarrollo de nuevas ediciones y revisiones de las normas antes de que empiece el trabajo.

- El **Comité HSSC** debería considerar el impacto en las *Partes Asociadas* cuando se evalúe la propuesta y se planifique todo trabajo posterior. Esta evaluación deberá incluir sistemáticamente un análisis de riesgos y viabilidad, y un proyecto de evaluación de los recursos requeridos para la implementación de una nueva norma o de su desarrollo, incluso en el seno de los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros.
- De rechazarse, debería proporcionarse la información al autor de la propuesta indicando las razones de la desestimación de la misma.

3.2.3 Después que el **Comité HSSC** haya aprobado las propuestas y prioridades en el trabajo, el BHI incluirá tareas en los programas de trabajo pertinentes.

3.2.4 El BHI deberá notificar a las partes asociadas pertinentes el programa para los nuevos puntos de trabajo y les invitará a hacer sus comentarios y a participar, según convenga. La notificación deberá incluir un resumen de las previsiones de:

- los posibles cambios,
- los documentos afectados,
- la lista de acciones probables para las partes asociadas pertinentes,
- el programa para su implementación, y

- la fecha efectiva propuesta para la norma nueva o revisada.

3.2.5 El BHI debería mantener un registro en línea de las partes asociadas a la OHI. Dicho registro debería utilizarse para informar a e intentar obtener información de las partes asociadas en lo relativo a los cambios propuestos a las normas de la OHI.

3.2.6 Los organismos subordinados Grupos de Trabajo pertinentes deberían proporcionar al Comité HSSC informes de la labor realizada de forma regular y después de cada fecha histórica durante las fases de desarrollo y prueba. El BHI deberá hacer que éstos estén disponibles para las partes asociadas.

3.2.7 Cuando las fases de desarrollo y prueba hayan sido llevadas a cabo con éxito para las nuevas normas y los cambios propuestos a las normas existentes, el Comité HSSC debería revisar el trabajo efectuado en términos de su impacto en las partes asociadas pertinentes y determinar si el proceso de consulta apropiado de las partes asociadas que no procedan de la OHI ha sido llevado a cabo.

3.2.8 Tras la aprobación del Comité HSSC, las normas nuevas o modificadas deberían ser sometidas por el BHI a los Estados Miembros, para su aprobación del contenido, y confirmación de la “*fecha efectiva*”.

3.2.9 En la “*fecha efectiva*”, la norma nueva o modificada se convierte en norma efectiva. Una norma “*sustituida*” debería permanecer normalmente disponible al mismo tiempo que la norma revisada durante un periodo apropiado de transición.

3.2.10 Una norma “*sustituida*” puede ser “*retirada*” como una norma disponible cuando su uso ya no sea apropiado, sujeto a la aprobación de los Estados Miembros.

3.2.11 Los organismos subordinados Grupos de Trabajo del HSSC pueden evaluar y autorizar *aclaraciones* a las normas y a las referencias asociadas, a condición de intentar obtener información de las partes asociadas pertinentes.

4. Revisiones urgentes.

4.1 La introducción de revisiones de las normas existentes es un proceso intencionadamente minucioso, para permitir los niveles apropiados de desarrollo, pruebas y consultas. Sin embargo, en algunos casos se requerirán medidas más urgentes, especialmente cuando haya serias implicaciones en materia de seguridad de la navegación. En casos similares, puede requerirse un proceso “*acelerado*” de aprobación e implementación. Esto podría suceder únicamente en circunstancias especiales y habiendo consultado a los Estados Miembros. Estas revisiones aceleradas seguirán necesitando la aprobación de los Estados Miembros antes de que puedan entrar en vigor.

5. Procedimientos - Específicos.

5.1 Nuevas Ediciones, Revisiones y Aclaraciones

Nueva Edición. *Las Nuevas Ediciones* de las normas introducen cambios significativos. *Las Nuevas Ediciones* permiten integrar nuevos conceptos, como la capacidad de apoyar nuevas funciones o aplicaciones, o la introducción de nuevos modelos o tipos de datos. *Las Nuevas Ediciones* son susceptibles de tener un impacto significativo en los usuarios existentes o futuros de la norma revisada. Se deduce que es necesario un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de información procedente de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que toda *Nueva Edición* de una norma pueda entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* y *revisiones* acumulativas cuando se publique una *Nueva Edición* aprobada de una norma.

Revisión. *Las Revisiones* son cambios semánticos sustanciales de una norma. Normalmente, las revisiones cambian las especificaciones existentes para corregir errores factuales; introducen los cambios necesarios que se han convertido en evidentes como resultado de una experiencia práctica o de circunstancias cambiantes; o añaden nuevas especificaciones en una sección existente. No deberá

clasificarse *una revisión* como aclaración. *Las Revisiones* podrían tener un impacto en los usuarios existentes o futuros de una norma revisada. Se deduce que se requiere un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de obtener información de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que las *revisiones* de una norma puedan entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* acumulativas cuando se publiquen las revisiones de las correcciones aprobadas.

No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración* para evitar los procesos de consulta apropiados.

Aclaración. *Las aclaraciones* son cambios no sustanciales de una norma. Normalmente, *las aclaraciones*: suprimen las ambigüedades; corrigen errores gramaticales y editoriales; enmiendan o actualizan referencias cruzadas; incluyen gráficos mejorados. Una aclaración no debe conllevar ningún cambio semántico de una norma. *Las aclaraciones* son responsabilidad del organismo subordinado ~~Grupo de Trabajo de expertos~~ pertinente y pueden delegarse al editor responsable.

5.2 Los números de control de la versión asociada para identificar los cambios (*n*) de las normas de la OHI deberían ser como sigue:

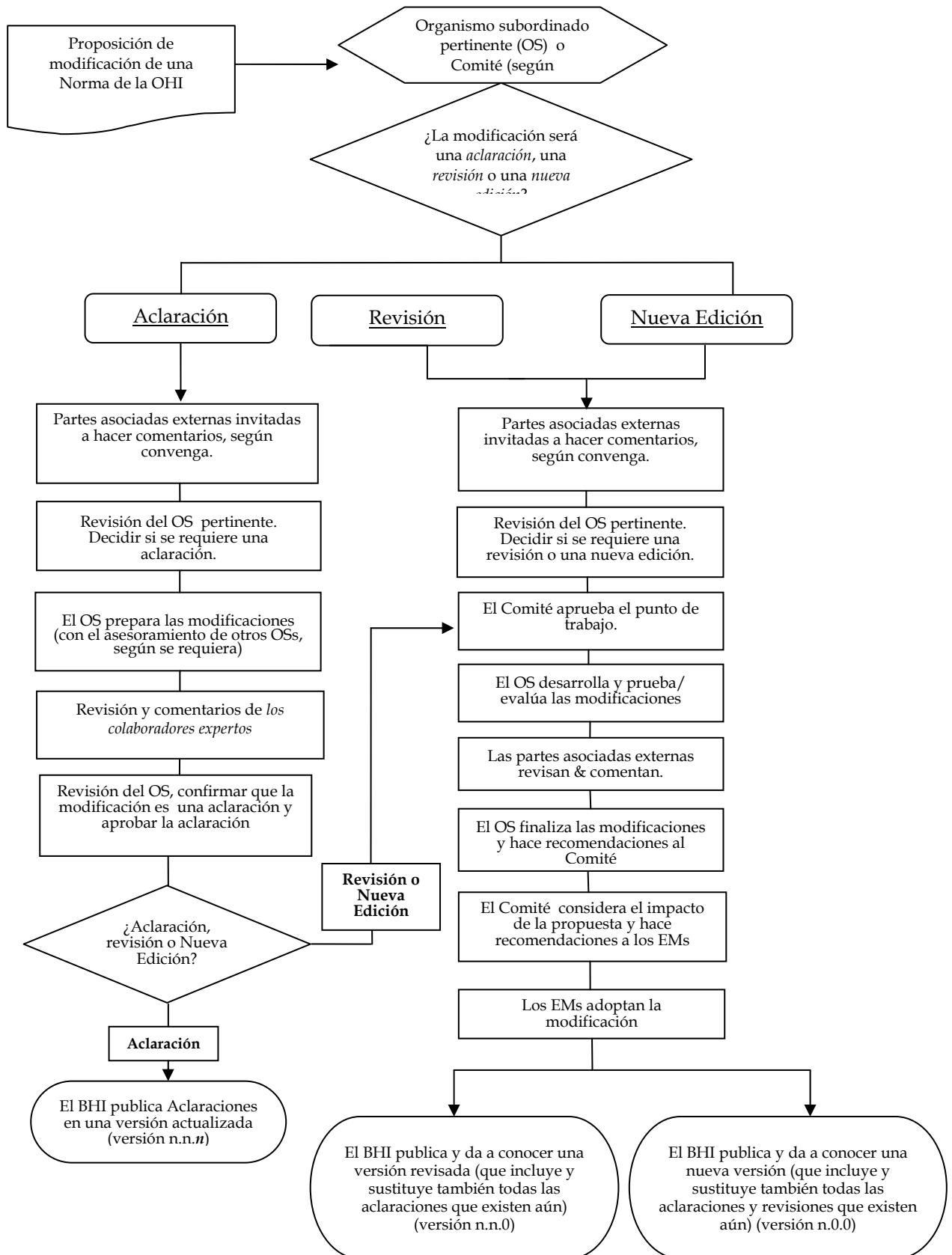
Las *Nuevas Ediciones* son representadas por *n.0.0*.

Las *Revisiones* son representadas por *n.n.0*

Las *Aclaraciones* son representadas por *n.n.n*

5.3 El siguiente diagrama ilustra los procesos de desarrollo, consulta y aprobación de las normas de la OHI:

Diagrama - Cambios a las Normas de la OHI - Caso General



PAPELETA DE VOTO
*[a devolver al BHI **antes del 01 de Agosto del 2011***
E-mail: info@ihb.mc - Fax: +377 93 10 81 40]

Estado Miembro:	
Nombre del contacto:	
E-mail del contacto:	

1. ¿Está de acuerdo con las enmiendas a la Resolución de la OHI N° 2/2007, según lo reflejado en el modo de "seguimiento de cambios", en el Anexo A de esta Circular ?

¿Sí o No?:

--

Comentarios sobre la enmienda propuesta:

Nombre/ Firma: Fecha: